

9685-22011805

**MEMORIAL PARA JUZGADO 7 CIVIL DE EJECUCION PROCESO RADICADO
76001400302520180082900**

miguel angel prado tristancho <miangelpra511@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 14:30

Para: Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

DOCTORA

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.**

REF: **PROCESO DE EJECUCIÓN EJECUTIVO SINGULAR**
RAD: **76001400302520180082900**
DE: **BANCO COOOMEVA**
CONTRA: **JENNY JOHANNA LOPEZ CASTILLO**

ENVIO MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO.

QUEDO ATENTO Y AGRADECIENDO LA ATENCION PRESTADA

MIGUEL ANGEL PRADO TRISTANCHO
C.C. N° 88.258.124 DE CUCUTA.
T. P N° 249899 DE C. S. DE LA J.
CEL. 321 9458871
APODERADO PARTE DDA.



MIGUEL ANGEL PRADO T.

ABOGADO
CEL. 321 9458871

DOCTORA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF: **PROCESO DE EJECUCIÓN EJECUTIVO SINGULAR**
RAD: **76001400302520180082900**
DE: **BANCO COOOMEVA**
CONTRA: **JENNY JOHANNA LOPEZ CASTILLO**

Respetada Doctora,

MIGUEL ANGEL PRADO TRISTANCHO, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.258.124 de Cúcuta y portador de la T. P. 249899 del C. S. de la J., actuando como apoderado del demandado dentro del proceso en referencia.

Respetuosamente concuro a su bien servido despacho en mi condición de apoderado judicial y garante de los derechos de mi mandante, para manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el Auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte uno (2021) y en el estado de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2021), por no compartir las consideraciones de hecho y de derecho que Usted esgrimió para sustentar el resolutorio, particularmente para que modifique su postura jurídica respecto al Numeral 2 del Auto que dice: "A folio 52 del cuaderno principal reposa escrito suscrito por la demandada, señora JENNY JOHANNA LOPEZ CASTILLO, informando que conoce la existencia del auto interlocutorio de fecha 05/12/2018 por medio del cual se libró el mandamiento de pago en su contra y en favor de la parte demandante, además que conoce los medios de defensa que la ley le otorga y los precisos términos dentro de los cuales puede ejercitarlos y por tanto se da por notificada por conducta concluyente del mismo al tenor del art. 301 del cgp."

Para fundamentar los recursos propuestos (Artículo 320, 321 y 322 C.G.P.), encaramos a Usted los siguientes ítems:

1. Si usted se remite a la consulta de procesos de la pagina web de la Rama Judicial, encontrara que para la fecha 10 de julio de 2019, el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, decreto el desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).
2. Que ordene el levantamiento de la Medida Cautelar con fecha 24 de septiembre de 2019.
3. Que condene en costas con fecha 04 de noviembre de 2019.



MIGUEL ANGEL PRADO T.

ABOGADO
CEL. 321 9458871

Los anteriores numerales indican sin dubitación alguna que dicho proceso termino por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso y no aparece en la misma consulta de procesos que se hubiese presentado nuevamente un Auto admisorio de la demanda y que dicho auto se le hubiese notificado a la aquí demandada como lo ordena la ley y es precisamente donde mantenemos la postura que se faltó al debido proceso, además, este Auto ha sido **notificado por conducta concluyente** como Usted lo expresa en el Numeral 3 del Auto que estamos apelando, que es el referente al Auto de mandamiento de pago anterior a la aplicación del desistimiento tácito proferido por el Juez de Conocimiento (Juzgado 25 Civil Municipal de Cali), con esto estamos sustentando los recursos propuestos.

Es de anotar y nuevamente lo solicitamos conforme al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se me envié a mi correo electrónico personal miangelpra511@hotmail.com la totalidad del expediente desde su origen que Ustedes tienen digitalizado; con el fin de poder ejercer la defensa técnica de mi poderdante. Teniendo en cuenta que el link presentado en el Auto no permite observar los Autos que se han dado del expediente.

Vistas mis consideraciones anteriores, cimentadas en términos del artículo 4 (igualdad de las partes) del Código general del Proceso en concordancia con la sentencia **C-690-2008** donde expresa lo siguiente:

" Principio Fundamental del derecho procesal es el de la igualdad de las partes en el proceso, lo que significa quienes a él concurren de manera voluntaria o por haber sido citados en forma oficiosa, deben tener las mismas oportunidades procesales para la realización plena de sus garantías a la bilateralidad de la audiencia".

De esta manera le solicito respetuosamente Señora Juez que se tengan en cuenta para un equilibrio procesal garante de los derechos de las partes y se pueda modificar el Auto, toda vez que no se ha cumplido con el debido proceso por parte de la parte actora y antes de darle ese trámite debe darse una respuesta a mi solicitud.

Del Señora Jueza, respetuosamente,


MIGUEL ANGEL PRADO TRISTANCHO
C.C. No. 88.258.124 de Cúcuta
T.P. No. 249899 del C. S. de la J.